DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DELIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7130 (H7130005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y la 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S.,** con NIT. **830.506.557-4,** representada legalmente por el señor **MARIO ANTONIO ARROYAVE SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No**. 70.051.191**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7130**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA Y SOPETRAN** del Departamento de Antioquia, suscrito el día **26 de noviembre de 2007**, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **04 de abril de 2011** con el código **H7130005.**

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, este delegado realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No**. 2022030044580 del 25 de febrero de 2022,** al titular, que establece lo siguiente:

"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de Contrato de Concesión No. 7130:

Anualidad	***Vigencia***		***Valor pagado (con base en el recibo de consignación)***	***Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)***	***Aprobación***
	Desde	***Hasta***			
Anualidad 1 (Exploración)	*(04/04/2011)*	*(03/04/2012)*	*$ 2.677.999*	*(10/09/2010)*	*Resolución N° 0109176 del (23/09/2010)*
Anualidad 2 (Construcción y montaje)	*(04/04/2012)*	*(03/04/2013)*	*$ 2.956.200*	*(17/08/2012)*	*Auto N° 2017080004092 del (11/08/2017)*
Anualidad 3 (Construcción y montaje)	*(04/04/2013)*	*(03/04/2014)*	*$ 3.065.400*	*(18/11/2013)*	*Resolución N° 201500286631 del (30/06/2015)*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

Anualidad 4 (Construcción y montaje)	*(04/04/2014)*	*(03/04/2015)*	*$ 3.203.199*	*(11/09/2014)*	*Auto N°2019080009396 del (25/11/2019)*

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7130 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2021010377767 del 27/09/2021, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 65-43-101002779, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de julio de 2021 hasta el 14 de julio de 2022, con valor asegurado de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 540.644.880).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7130					
Fecha de Radicación:	***27 de septiembre de 2021***			***Radicado No. 2021010377767***	
Nº Póliza:	***65-43-101002779***			***Valor asegurado: $ 540.644.880***	
Compañía de seguros:	***Seguros del Estado S.A.***				
Beneficiario (s):	***DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA***			***NIT 890.900.286 – 0***	
Vigencia Póliza	***Desde: (14/07/2021)***			***Hasta: (14/07/2022)***	
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 7130 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y Construcciones e Inversiones empresariales S.A.S. NIT: 890.900.286-0, para la exploración y explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y oro y sus concentrados, localizado en jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia y Sopetran/ departamento de Antioquia"					
Etapa contractual:	*Explotación*				
Valor asegurado:	*Arenas y Gravas*	*240.000 m^3/año*	*10%*	*$ 22.526.87*	*$ 540.644.880*
CONCEPTO					
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 65-43-101002779, expedida por la Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 540.644.880), con vigencia desde el día 14 de julio de 2021 hasta el 14 de julio de 2022, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.					

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

El titular minero del contrato de concesión No. 7130 se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO.

Mediante Resolución No. S201500286631 del 30/06/2015, se acogió el concepto técnico No. 000679 del 01/12/2011, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Posteriormente, el titular minero con fecha 20 de octubre de 2016 allegó la solicitud para el cambio de la producción aprobada dentro del PTO; seguidamente y mediante Resolución No. 20180604018895 de fecha 18 de diciembre de 2018, esta fue aprobada quedando como producción final 240.000 metros cúbicos de gravas y arenas para cada año.

Parámetros Técnicos:

1. *Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 1.421.120 metros cúbicos.*
2. *Producción proyectada en PTO: 240.000 metros cúbicos por año.*
3. *Mineral principal: Arenas*
4. *Mineral secundario: Gravas.*
5. *Método de explotación: Cielo abierto, dársenas.*
6. *Método de arranque: Arranque mecanizado.*
7. *Escala de la minería: Mediana minería*
8. *Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:*

Punto	***Norte o X (m)***	***Este o Y (m)***
1	*1.203.600*	*1.139.600*
2	*1.201.000*	*1.139.600*
3	*1.201.000*	*1.139.000*
4	*1.203.600*	*1.139.000*

9. *Plan de cierre.*

Este plan tiene por objeto devolver el terreno a sus condiciones iniciales. Para los frentes que se constituyen como aluviones del rio cauca, serán recuperados por el mismo rio en épocas de invierno, con lo cual al dejar entrar el rio a las celdas explotadas permitirá la sedimentación de materiales, con ello se mejorara la capacidad hidráulica del rio y se renovaran las fuentes de materiales para su subsiguiente explotación.

Los estériles serán utilizados nuevamente en la recuperación de los bancos explotados para la conservación de los suelos orgánicos, los cuales permitirán la reimplantación de vegetación.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

A medida que se explota en su totalidad un banco, inmediatamente se pasa a su recuperación por medio de la colocación de los estériles, para devolver el uso del suelo que tenían los terrenos inicialmente. Esta recuperación va acompañada de un programa de reforestación el cual contempla la siembra de especies propias de la zona. No serán necesarios sitios para escombrera, pues todos los estériles extraídos serán reutilizados durante las labores de recuperación ambiental del terreno explotado.

Se le recuerda al titular que mediante la resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, Página 10 de 17 debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5º de la resolución Nº100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el contrato de concesión Nº 7130, clasificado como mediana minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.

El incumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO incluyendo el mineral de oro y sus concentrados.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7130 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante la Resolución No. 130HX-1105-5182 de fecha 16 de mayo de 2011, la autoridad ambiental CORANTIOQUIA otorgó la Licencia Ambiental a la Sociedad URBAN CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A. identificada con el Nit. 830.506.557-4.

ARTICULO 6: Otorgar concesión de Aguas en cantidad total de 756 L/s a derivar de la fuente del rio cuca.

ARTICULO 7: Otorgar permiso de vertimiento provenientes de la actividad domestica e industrial.

Mediante la Resolución No. 201500001567 de fecha 21 de enero de 2015 por medio de la cual también se ordenó la inscripción del cambio de razón social de URBAN CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A a CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S. para el proyecto denominado "Mina Juan

Martin" para la explotación de Arenas y Gravas Naturales, Oro y sus concentrados, en las veredas La Noque de Santa fe de Antioquia y el Corregimiento San Nicolás del Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia. Actividades amparadas por el contrato de concesión minera No. 7130 de noviembre 26 de 2007.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	*130HX-1105-5182*
Entidad que otorga	*CORANTIOQUIA*
Fecha de otorgamiento	*16/05/2011*
Duración	*20 años*
Beneficiario	*Construcciones e Inversiones Empresariales S.A.S identificada con el Nit. 830.506.557-4.*
Mineral a explotar	*Arenas y Gravas Naturales, Oro y sus concentrados*
Área del proyecto (Ha)	*156 hectáreas.*
Sistema de Explotación	*Cielo abierto*
Método de Explotación	*Arranque mecanizado*
Uso de explosivos	*No*
Producción Anual Proyectada.	*240.000 m^3 por año.*
Permisos menores	*No*

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7130 se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04/04/2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	***Acto administrativo de aprobación***	***FBM anual***	***Acto administrativo de aprobación***
2011	*Auto N°2019080011151 del (18/12/2019)*	*2016*	*Auto N° 2018080006292 del (08/10/2018)*
2014	*Resolución N° 201500286631 del (30/06/2015)*	*2017*	*Auto N° 2018080006292 del (08/10/2018)*
2016	*Auto N° 2018080006292 del (08/10/2018)*		
2017	*Auto N° 2018080006292 del (08/10/2018)*		

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013 y 2015, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

Mediante Auto No. 2021080002373 del 08/06/2021 se requirió al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA para que presentara los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019, revisado en el sistema integral de gestión minera - SIGM, no se evidencia que el titular minero cumpliera con el requerimiento. Se da traslado a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.

Mediante Auto No. 2021080002373 del 08/06/2021 se requirió al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA para que presentara los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018, 2019 y 2020, revisado en el sistema integral de gestión minera - SIGM, no se evidencia que el titular minero cumpliera con el requerimiento. Se da traslado a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 7130 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04/04/2011 y que la etapa de explotación inició el día 03 de abril del año 2015.

Trimestre	***Acto administrativo de aprobación***
IV-2015	*Auto N°2017080004092 del (11/08/2017)*
II-2016	*Auto N° 2018080002068 del (02/05/2018)*
III-2016	*Auto N° 2018080002068 del (02/05/2018)*
IV-2016	*Auto N°2019080009396 del (25/11/2019)*
I-2017	*Auto N°2019080009396 del (25/11/2019)*
II-2017	*Auto N° 2018080002068 del (02/05/2018)*
III-2017	*Auto N°2019080009396 del (25/11/2019)*
IV-2017	*Auto N° 2018080006292 del (08/10/2018)*
I-2018	*Auto N° 2018080006292 del (08/10/2018)*
II-2018	*Auto N° 2018080006292 del (08/10/2018)*
III-2018	*Auto N° 2019080011904 del (20/12/2019)*
IV-2018	*Auto N° 2019080011904 del (20/12/2019)*
I-2019	*Auto N° 2019080011904 del (20/12/2019)*
II-2019	*Auto N° 2019080011904 del (20/12/2019)*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

IV-2019	*Auto N° 2021080002373 del (08/06/2021)*

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2015, debido a que la etapa de explotación inicio el 04 de abril de 2015 y en el expediente no se evidencia el cumplimiento de estas obligaciones.

Mediante Oficio con radicado No. 2016-5-2769 del 20/04/2016 el titular minero presento el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2016.

Mediante Oficio con radicado No. 2019-5-5648 del 23/10/2019 el titular minero presento el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019.

Mediante Oficio con radicado No. 2020010139143 del 02/06/2020 el titular minero presento el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020.

Mediante oficio con radicado No. 2021010377767 del 27/09/2021 el titular minero presento respuesta al Auto No. 2021080002373 del 08/06/2021 y anexo los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2020.

Mediante Oficio con radicado No. 2022010059665 del 10/02/2022 el titular minero presento el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	***PRODUCCIÓN (m3)***	***MINERAL***	***PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME ($/m3)***	***% REGALÍAS***	***VALOR A PAGAR ($)***	***VALOR PAGADO ($)***	***DIFERENCIA***
I-2016	*10.235*	*Arenas*	*17.363,87*	*1*	*1.777.192*	*1.777.250*	*58*
IV-2019	*73.254*	*Gravas*	*19.241,39*	*1*	*14.095.087*	*14.095.088*	*0*
I-2020	*29.897*	*Arenas*	*20.465,49*	*1*	*6.118.567*	*-*	*- 6.118.567*
	37.320	*Gravas*	*19.241,39*	*1*	*7.180.886*	*7.515.278*	*334.842*
II-2020	*9.922*	*Arenas*	*21.418,51*	*1*	*2.125.144*	*2.125.145*	*0*
	13.052	*Gravas*	*20.137,40*	*1*	*2.628.333*	*2.628.334*	*0*
III-2020	*21.861*	*Arenas*	*21.418,51*	*1*	*4.682.300*	*4.682.300*	*0*
	31.929	*Gravas*	*20.137,40*	*1*	*6.429.670*	*6.429.670*	*0*
IV-2020	*28.877*	*Arenas*	*21.418,51*	*1*	*6.185.023*	*-*	*-6.185.023*
	24.918	*Gravas*	*20.137,40*	*1*	*5.017.837*	*5.017.838*	*0*
IV-2021	*19.934*	*Arenas*	*22.526.87*	*1*	*4.490.506*	*4.490.507*	*0*
	45.794	*Gravas*	*21.179,47*	*1*	*9.698.926*	*9.698.927*	*0*

Trimestre I-2016

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

El día 20 de abril de 2016 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y la copia del recibo de consignación N° 0152773 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($ 1.777.250), realizada el día 19 de abril de 2016, correspondiente al I trimestre del año 2016, pago efectuado 6 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías Trimestre I del año 2016	*14/04/2016*	*1.777.192*	*6*	*19/04/2016*	*0.12*	*3.314*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

($ 1.777.250 - $ 3.314) - $ 1.777.192= ***- $ 3.256***

De esta forma, el titular adeuda la suma TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 3.256), más interés desde el día 19 de abril de 2016, por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al I trimestre del año 2016.

Trimestre IV-2019

El día 23 de octubre de 2019 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y la copia del recibo de consignación N° 0000087272 por valor de CATORCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 14.095.088), realizada el día 21 de octubre de 2019, correspondiente al IV trimestre del año 2019, pago efectuado 7 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías Trimestre IV del año 2019	*15/10/2019*	*14.095.087*	*7*	*21/10/2019*	*0.12*	*30.668*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

($ 14.095.088- $ 30.668) - $ 14.095.087= ***- $ 30.667***

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

De esta forma, el titular adeuda la suma TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 30.667), más interés desde el día 21 de octubre de 2019, por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019.

Trimestre I-2020

El día 02 de junio de 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y la copia del recibo de consignación N° 0000052106 por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 7.515.278), realizada el día 27 de abril de 2020, correspondiente al I trimestre del año 2020, pago efectuado 12 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías Trimestre I del año 2020	*16/04/2020*	*7.180.886*	*12*	*27/04/2020*	*0.12*	*26.805*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

($ 7.515.278- $ 26.805) - $ 7.180.886= ***$ 307.587***

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los soportes de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al trimestre I del año 2020, debido a que no se evidencia en el expediente.

Trimestre II-2020

Se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, el pago se realizó de forma oportuna y en el expediente reposan los soportes de pago.

Trimestre III-2020

El día 27 de septiembre de 2021 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y la copia del recibo de consignación N° 0000042688 por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L ($ 4.682.300), realizada el día

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

26 de noviembre de 2020, correspondiente al III trimestre del año 2020, pago efectuado 43 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías Trimestre III del año 2020	*15/10/2020*	*4.682.300*	*43*	*26/11/2020*	*0.12*	*62.933*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

($ 4.682.300 - $ 62.933) - $ 4.682.300= ***- $ 62.933***

De esta forma, el titular adeuda la suma SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($ 62.933), más interés desde el día 26 de noviembre de 2020 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 para el mineral de arenas.

El día 27 de septiembre de 2021 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y la copia del recibo de consignación N° 0000068566 por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($ 6.429.670), realizada el día 26 de noviembre de 2020, correspondiente al III trimestre del año 2020, pago efectuado 43 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías Trimestre III del año 2020	*15/10/2020*	*6.429.670*	*43*	*26/11/2020*	*0.12*	*86.418*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

($ 6.429.670 - $ 86.418) - $ 6.429.670= ***- $ 86.418***

De esta forma, el titular adeuda la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($ 86.418), más interés desde el día 26 de noviembre de 2020, por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 para el mineral de gravas.

Trimestre IV-2020

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(23/05/2022)

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los soportes de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al trimestre IV del año 2020, debido a que no se evidencia en el expediente.

El día 27 de septiembre de 2021 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y la copia del recibo de consignación N° 0000001842 por valor de CINCO MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($ 5.018.838), realizada el día 01 de febrero de 2021, correspondiente al IV trimestre del año 2021, pago efectuado 15 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías Trimestre IV del año 2020	*18/01/2021*	*5.018.838*	*15*	*01/02/2021*	*0.12*	*23.429*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

($ 5.018.838 - $ 23.429) - $ 5.018.838= ***- $ 23.429***

De esta forma, el titular adeuda la suma VEINTE TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/L ($ 23.429), más interés desde el día 01 de febrero de 2021 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 para el mineral de gravas.

Trimestre IV-2021

El día 10 de febrero de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y la copia del recibo de consignación N° 0000084222 por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L ($ 4.490.807), realizada el día 28 de enero de 2022, correspondiente al IV trimestre del año 2021, pago efectuado 12 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías Trimestre IV del año 2021	*17/01/2022*	*4.490.807*	*12*	*28/01/2022*	*0.12*	*16.763*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

($ 4.490.807 - $ 16.763) - $ 4.490.807= ***- $ 16.763***

De esta forma, el titular adeuda la suma DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($ 16.763), más interés desde el día 26 de noviembre de 2020 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 para el mineral de arenas.

El día 10 de febrero de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y la copia del recibo de consignación N° 0000097873 por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($ 9.698.927), realizada el día 28 de enero de 2022, correspondiente al IV trimestre del año 2021, pago efectuado 12 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	***FECHA LÍMITE DE PAGO***	***CAPITAL (VALOR A PAGAR)***	***DÍAS DE MORA***	***FECHA DE PAGO***	***TASA INTERÉS***	***VALOR INTERESES***
Regalías Trimestre IV del año 2021	*17/01/2022*	*9.698.927*	*12*	*28/01/2022*	*0.12*	*36.204*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

($ 9.698.927 - $ 36.204) - $ 9.698.927= ***- $ 36.207***

De esta forma, el titular adeuda la suma TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L ($ 36.204), más interés desde el día 01 de febrero de 2021 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 para el mineral de gravas.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2021, debido a que estas obligaciones fueron causadas y no se evidencian en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7130 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No. 2021080007605 del 01/12/2021 se dio traslado al Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera No. 2021030420518 del 30/09/2021 donde se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE la inspección a campo realizada el día y se realizaron los siguientes requerimientos:

- *Implementar señalización en la vía de limites de velocidad, grado de pendiente y centros de acopio*
- *Realizar mantenimiento para disminuir el caudal de la zanja de coronación*
- *Realizar diseño y mantenimiento para las cunetas en la vía.*

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 7130 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de realizar el presente concepto técnico no se evidencia en el expediente No. 7130 que el titular minero tenga pendiente un pago por este concepto.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente No. 7130 que el Titular Minero tenga pendiente un pago por este concepto.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 7130, que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2022.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 7130 se concluye y recomienda:

***3.1 APROBAR** la póliza N° 65-43-101002779, expedida por la Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 540.644.880), con vigencia desde el día 14 de julio de 2021 hasta el 14 de julio de 2022, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.*

***3.2 REQUERIR** al titular minero para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO incluyendo el mineral de oro y sus concentrados.*

***3.3 REQUERIR** al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013 y 2015, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

3.4 REQUERIR *al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

3.5 REQUERIR *al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2015, debido a que la etapa de explotación inicio el 04 de abril de 2015 y en el expediente no se evidencia el cumplimiento de estas obligaciones.*

3.6 REQUERIR *el titular adeuda la suma TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 3.256), más interés desde el día 19 de abril de 2016, por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al I trimestre del año 2016.*

3.7 REQUERIR *el titular adeuda la suma TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 30.667), más interés desde el día 21 de octubre de 2019, por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019.*

3.8 APROBAR *el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.*

3.9 REQUERIR *al titular minero para que presente los soportes de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS correspondiente al trimestre I del año 2020, debido a que no se evidencia en el expediente.*

3.10 APROBAR *los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, el pago se realizó de forma oportuna y en el expediente reposan los soportes de pago.*

3.11 REQUERIR *titular adeuda la suma SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($ 62.933), más interés desde el día 26 de noviembre de 2020 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 para el mineral de arenas.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(23/05/2022)

3.12 REQUERIR *al titular adeuda la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($ 86.418), más interés desde el día 26 de noviembre de 2020, por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 para el mineral de gravas.*

3.13 REQUERIR *al titular minero para que presente los soportes de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al trimestre IV del año 2020, debido a que no se evidencia en el expediente.*

3.14 REQUERIR *al titular adeuda la suma VEINTE TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/L ($ 23.429), más interés desde el día 01 de febrero de 2021 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 para el mineral de gravas.*

3.15 REQUERIR *al titular adeuda la suma DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($ 16.763), más interés desde el día 26 de noviembre de 2020 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 para el mineral de arenas.*

3.16 REQUERIR *al titular adeuda la suma TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L ($ 36.204), más interés desde el día 01 de febrero de 2021 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 para el mineral de Gravas.*

3.17 REQUERIR *al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2021, debido a que estas obligaciones fueron causadas y no se evidencian en el expediente.*

3.18 *El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto No. 2021080002373 del 08/06/2021 respecto de presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019.*

3.19 *El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto No. 2021080002373 del 08/06/2021 respecto de presentar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018, 2019 y 2020.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7130 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.
(…)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(23/05/2022)

Para iniciar es importante advertir que mediante auto con radicado 2021080002373 del 08 de junio de 2021, notificado personalmente el 12 de agosto de 2021 se requirió bajo causal de caducidad:

"(…)
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S., con NIT. 830.506.557-4, representada legalmente por el señor MARIO ANTONIO ARROYAVE SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.051.191, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7130, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de SANTA FE DE ANTIOQUIA Y SOPETRAN del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de noviembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de abril de 2011 con el código H7130005, para que en plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- *Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con el correspondiente pago, de los siguientes trimestres:*

  - II, III y IV del año 2011.
  - I, II, III y IV del año 2012
  - I, II, III y IV del año 2013
  - I del año 2014.
  - II, III y IV del año 2020.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S., con NIT. 830.506.557-4, representada legalmente por el señor MARIO ANTONIO ARROYAVE SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.051.191, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7130, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de SANTA FE DE ANTIOQUIA Y SOPETRAN del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de noviembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de abril de 2011 con el código H7130005, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- *La Póliza Minero Ambiental*

(…)"

En los respectivo a las obligaciones requeridas bajo apremio de caducidad en auto con radicado 2021080002373 del 08 de junio de 2021, el titular minero allega respuesta mediante oficio 2021010377767 del 27 de septiembre de 2021, aduciendo que solo hasta el 30 de junio de 2015 mediante resolución No. S201500286631, fue aprobado el Programa de Trabajos y Obras PTO, por lo tanto sólo a partir del trimestre III de 2015 nos vemos en la obligación de presentar el formulario de Declaración y Liquidación de Regalías, al

observarse los periodos contractuales, se observa que la etapa de explotación inicia el 4 de abril de 2015, fecha en la cual se hace exigible los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, por lo expuesto no es objeto de obligación presentar las correspondientes a 2011, 2012, 2013 y 2014, además que en el mismo oficio se presente la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III Y IV de 2020, de igual forma el titular minero allegó póliza minero ambiental, por lo expuesto SE CIERRA EL TRAMITE SANCIONATORIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD dado en el auto con radicado 2021080002373 del 08 de junio de 2021.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1 años	Desde (04/04/2011) hasta (03/04/2012)
Construcción y Montaje	3 años	Desde (04/04/2012) hasta (03/04/2015)
Explotación	26 años	Desde (04/04/2015) hasta (03/04/2041)

Así mismo, es de vital importancia advertir que mediante auto con radicado número 2021080002373 del 08 de junio de 2021, notificado personalmente el 12 de agosto de 2021 se requirió Bajo apremio de Multa:

"(…)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S., con NIT. 830.506.557-4, representada legalmente por el señor MARIO ANTONIO ARROYAVE SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.051.191 o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7130, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de SANTA FE DE ANTIOQUIA Y SOPETRAN del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de noviembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de abril de 2011, con el código H7130005, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- *Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral correspondientes a los años 2018 y 2019.*
- *Los Formatos Básico Minero – FBM Anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.*

(…)"

Ahora bien, frente a los requerimientos **BAJO APREMIO DEL MULTA** plasmados en el artículo tercero del auto con radicado número 2021080002373 del 08 de junio de 2021, notificado personalmente el 12 de agosto de 2021, relacionado con el incumplimiento de las obligaciones expuestas.

Al corroborarse por el equipo técnico adscrito a esta Delegada que el titular no ha dado cumplimiento con el requerimiento correspondiente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros en cuestión, se concluye

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

que está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Leu 685 de 2001, que rezan:

> ***"Artículo 115**. **Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*
>
> *La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*
>
> ***"Artículo 287**. **Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes".*

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Una multa por incumplimiento, respecto de los requerimientos de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral correspondientes a los años 2018 y 2019 y los Formatos Básico Minero – FBM Anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 del **ARTÍCULO TERCERO** del Auto con radicado No. 2021080002373 del 08 de junio de 2021, notificado personalmente el 12 de agosto de 2021, a titulo de falta leve, por un valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 10.960.000)**, equivalentes a **DIEZ PUNTO NOVENTA Y SEIS (10.96) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 3°y 4° de la citada Resolución y las tablas , 2° y 6°, que sobre el particular, señalan:

> ***Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento**. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:*
>
> ***Tabla 2°.** Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en las siguientes artículos del código de mineras y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.*

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS	***INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO***

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

(Ley 685 de 2001)	***LEVE***	***MODERADO***	***GRAVE***
(…)		*(…)*	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	*X*		

Tabla 6°. *Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.*

RANGOS DE PRODUCCIÓN ANUAL DE ACUERDO CON PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) APROBADO				
MINERALES				
METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS Producción anual	**CARBÓN Producción anual**	**OTROS Producción anual**	**TIPO DE FALTA**	**MULTA SMMLV**
Hasta 250.000 m^3, de material removido en el año	Hasta 180.000 m^3 de material removido o/24.000 T/año de carbón	Hasta 100.000T/año	Leve	1 a 6
			Moderado	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200
Entre 250.001 m^3 y 1’500.000 m^3de material removido en el año	Entre 180.001 m^3 y 6.000.000 m^3 de material removido o, entre 24.001T/año y 800.000T/ año de carbón	**Entre100.001 y 1’000.000 T/año**	Leve	**6,1 a 13,5**
			Moderado	13,5 a 180
			Grave	180,1 a 450
Más de 1’500.001 m^3, de material removido en el año	Más de 800.000T/año de Carbón o/6.000.000 m^3, de material removido	Más de 1’000.000 de T/año	Leve	13,51 a 30
			Moderado	30,1 a 400
			Grave	400,1 a 1000

Artículo 4°. Valor de la multa. *La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.*
(…)”

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

"(…)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. *En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental."

Derivado de lo anterior, y en atención a que la proyección de extracción de materiales de construcción anual expuesto en el PTO aprobado, y al ser traído a la conversión de la tabla expuesta en la resolución y al dirimirse que los incumplimientos del titular minero son considerados como **LEVE** tal y como se evidencia en la tabla 2° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 en concordancia con el artículo 4 ibídem, la presentación de los Formatos Básicos Mineros y en proporción a la proyección del minera, se impondrá la multa correspondiente a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 10.960.000)**, equivalentes a **DIEZ PUNTO NOVENTA Y SEIS (10.96) SMLMV,** tasada de conformidad con los artículos 2°, 3° y 4° y las tablas 2° y 6° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; correspondiente a la explotación proyectada en el PTO para el año 240.000 metros cúbicos de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Así mismo **SE REQUERIRÁ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** las obligaciones por las cuales se impuso la multa es decir por los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral correspondientes a los años 2018 y 2019 y los Formatos Básico Minero – FBM Anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, en concordancia al artículo 112 literal I) y 288 de la ley 685 de 2001:

Para iniciar es importante examinar lo dispuesto en los artículos 226 y 227 y el literal d) e I) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y los artículos 288, que señalan:

"(…)

***Artículo 226. Contraprestaciones económicas**. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables."*

***Artículo 227. La Regalía.** De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia".*

***Artículo 280**. Póliza minero-ambiental Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(…)"

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

(…)

***Artículo 112**. **Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido."

***Artículo 288**. **Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) e l).

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) e l) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral correspondientes a los años 2018 y 2019.

- Los Formatos Básico Minero – FBM Anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2015, debido a que la etapa de explotación inicio el 04 de abril de 2015.

- La suma TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 3.256), más interés desde el día 19 de abril de 2016, por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al I trimestre del año 2016.

- La suma TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 30.667), más interés desde el día 21 de octubre de 2019, por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019.

- Los soportes de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS correspondiente al trimestre I del año 2020.

- La suma SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($ 62.933), más interés desde el día 26 de noviembre de 2020 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 para el mineral de arenas.

- La suma de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($ 86.418), más interés desde el día 26 de noviembre de 2020, por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 para el mineral de gravas.

- Los soportes de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al trimestre IV del año 2020, debido a que no se evidencia en el expediente.

- La suma VEINTE TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/L ($ 23.429), más interés desde el día 01 de febrero de 2021 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 para el mineral de gravas.

- La suma DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($ 16.763), más interés desde el día 26 de noviembre de 2020 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 para el mineral de arenas.

- La suma TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L ($ 36.204), más interés desde el día 01 de febrero de 2021 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 para el mineral de Gravas.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(23/05/2022)

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2021.

Así mismo, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha. Los contratos de concesión están obligados a presentar los formatos Básicos Mineros, como lo dispone:

Sobre los FBM, sea del caso señalar que el artículo 339 del Código de Minas establece que:

> *"**Artículo 339.** Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros 0 propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, publicas 0 privadas, nacionales 0 extranjeras, que posean 0 procesen información relativa a la riqueza minera 0 la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera."*

A su vez, el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación para que el gobierno Nacional, creara un Sistema de Información Minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional. Dicho artículo señala:

> *"**Artículo 336.** Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capitulo."*

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM"-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

> *"**Artículo 14.** Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. l FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco."

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 204 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.
Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior."

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(…)
Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:
1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

(…)"
Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

(…)"

Por lo expuesto se **REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA** al beneficiario del contrato de concesión para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegue:

- La actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO incluyendo el mineral de oro y sus concentrados.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013 y 2015, vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM
- El Formato Básico Minero Anual de 2021, vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Así mismo, se aprobará al interior de las diligencias del contrato de concesión:

- La póliza N° 65-43-101002779, expedida por la Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 540.644.880), con vigencia desde el día 14 de julio de 2021 hasta el 14 de julio de 2022.

- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondiente al trimestre I del año 2020.

- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al trimestre II del año 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico **No. 2022030044580 del 25 de febrero de 2022** al titular del contrato de concesión de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S.,** con NIT. **830.506.557-4,** representada legalmente por el señor **MARIO ANTONIO**

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

ARROYAVE SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No**. 70.051.191**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7130**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA Y SOPETRAN** del Departamento de Antioquia, suscrito el día **26 de noviembre de 2007**, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **04 de abril de 2011** con el código **H7130005.** Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 10.960.000)**, equivalentes a **DIEZ PUNTO NOVENTA Y SEIS (10.96) SMLMV,** tasada de conformidad con los artículos 2°, 3° y 4° y las tablas 2° y 6° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; correspondiente a la explotación proyectada en el PTO para el año 240.000 metros cúbicos de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO DE CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S.,** con NIT. **830.506.557-4,** representada legalmente por el señor **MARIO ANTONIO ARROYAVE SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No**. 70.051.191**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7130**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA Y SOPETRAN** del Departamento de Antioquia, suscrito el día **26 de noviembre de 2007**, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **04 de abril de 2011** con el código **H7130005.** para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral correspondientes a los años 2018 y 2019.
- Los Formatos Básico Minero – FBM Anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2015, debido a que la etapa de explotación inicio el 04 de abril de 2015.
- La suma TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 3.256), más interés desde el día 19 de abril de 2016, por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al I trimestre del año 2016.

- La suma TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 30.667), más interés desde el día 21 de octubre de 2019, por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019.

- Los soportes de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS correspondiente al trimestre I del año 2020.

- La suma SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($ 62.933), más interés desde el día 26 de noviembre de 2020 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 para el mineral de arenas.

- La suma de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($ 86.418), más interés desde el día 26 de noviembre de 2020, por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 para el mineral de gravas.

- Los soportes de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al trimestre IV del año 2020, debido a que no se evidencia en el expediente.

- La suma VEINTE TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/L ($ 23.429), más interés desde el día 01 de febrero de 2021 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 para el mineral de gravas.

- La suma DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($ 16.763), más interés desde el día 26 de noviembre de 2020 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 para el mineral de arenas.

- La suma TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L ($ 36.204), más interés desde el día 01 de febrero de 2021 por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 para el mineral de Gravas.

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2021.

en concordancia al artículo 112 literal I) y 288 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S.,** con NIT. **830.506.557-4,** representada legalmente por el señor **MARIO ANTONIO ARROYAVE SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No**. 70.051.191**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7130**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS,**

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(23/05/2022)

MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA Y SOPETRAN** del Departamento de Antioquia, suscrito el día **26 de noviembre de 2007**, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **04 de abril de 2011** con el código **H7130005.** para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia allegue:

- La actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO incluyendo el mineral de oro y sus concentrados.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013 y 2015, vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM
- El Formato Básico Minero Anual de 2021, vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO CUARTO: APROBAR al interior de las diligencias del contrato de concesión:

- La póliza N° 65-43-101002779, expedida por la Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 540.644.880), con vigencia desde el día 14 de julio de 2021 hasta el 14 de julio de 2022.

- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondiente al trimestre I del año 2020.

- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al trimestre II del año 2020.

ARTICULO QUINTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL No. 2022030044580 del 25 de febrero de 2022. Al contrato de concesión bajo estudio.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060031318*

(23/05/2022)

ARTÍCULO OCTAVO: Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, frente a los demás no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 23/05/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sebastian Villa Metaute - Abogada Contratista Secretaría de Minas		23/05/2022
Revisó	Luis German Gutierrez Correa- Porfesional Universitario		23/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.